

Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc

1ª Sesión extraordinaria  
Ciudad de México a 14 de noviembre de 2023

**1ª Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc**

**Fecha:** Miércoles 22 de noviembre de 2023; 9:50 horas, en primera convocatoria; 10:05 horas, en segunda convocatoria.

**Lugar:** Sala de Juntas del Primer Piso del Edificio A del Plantel Cuauhtepc

Orden del día:

- I. Registro de asistencia.
- II. Verificación del Quórum
- III. Declaración de apertura de la sesión
- IV. Foro Universitario
- V. Aprobación del Orden del Día
- VI. Convocatoria Parcial y Extraordinaria para Ocupar Vacantes del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc. Presenta el consejero Isaac Ricardo Rodríguez Guzmán
- VII. Declaración de clausura de la sesión.

**Atte.**

**Raúl Guadarrama Ortiz**  
Secretario Técnico del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc

**Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc**

**Ciudad de México a 14 de noviembre del 2023**

**Carpeta de Trabajo de la Primera sesión extraordinaria de la Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel**

**Fecha:** Miércoles 22 de noviembre; 9:50 horas, en primera convocatoria; 10:05 horas, en segunda convocatoria.

**Lugar:** Sala de Juntas del Primer Piso del Edificio A del Plantel Cuauhtepc

Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc

Orden del día:

- I. Registro de asistencia.
- II. Verificación del Quórum
- III. Declaración de apertura de la sesión
- IV. Foro Universitario
- V. Aprobación del Orden del Día
- VI. Convocatoria Parcial y Extraordinaria para Ocupar Vacantes del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc. Presenta el consejero Isaac Ricardo Rodríguez Guzmán
- VII. Declaración de clausura de la sesión.

**Asistencia**

**Convocatoria Parcial y Extraordinaria para Ocupar Vacantes del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (LUACM), aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el dieciséis de diciembre de dos mil cuatro y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de enero de dos mil cinco otorga a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) todas las facultades y responsabilidades de un organismo público autónomo de educación superior, con base en la fracción VII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que la autonomía universitaria comprende la facultad y la responsabilidad de la Universidad de gobernarse a sí misma. De ahí la legitimidad de la Comunidad Universitaria del Plantel Del Valle en participar y contribuir responsablemente con la integración de un órgano de gobierno local encargado de dar especificidad a las políticas generales de la UACM en el Plantel Del Valle, de conformidad con la LUACM, el Estatuto General Orgánico (EGO) de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y los lineamientos y normatividad aplicables. Por su parte, el artículo 24 del EGO establece que los consejos de plantel son los “órganos de gobierno locales encargados de dar especificidad a las políticas generales de la Universidad en el plantel” y deben estar integrados por la representación de los sectores que conforman la Comunidad Universitaria. El Artículo 26 del EGO establece que el Consejo de Plantel Del Valle debe estar integrado por cuatro consejeros estudiantes con voz y voto de cada colegio en el plantel, cuatro consejeros del personal académico con voz y voto de cada colegio en el plantel, y tres representantes de los trabajadores administrativos, técnicos y manuales con voz elegidos por su sector en el plantel. Asimismo, el EGO establece los requisitos y formas de elección

Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc

de los consejeros y representantes, la periodicidad de la renovación de los Consejos de Plantel y el carácter de órgano legislativo local para emitir convocatorias para su conformación. Además de ello, el EGO mandata que la elección de los consejos de plantel sea mediante un proceso que garantice la pluralidad entre los integrantes de la Comunidad Universitaria del propio plantel, bajo el principio de votación universal, directa, libre y secreta. De igual manera, el Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (RMEUACM) establece los principios electorales de certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales, y formación democrática de la Comunidad Universitaria, con los que se deben de llevar a cabo los procesos de participación electoral, así como los lineamientos que deben regir en la elección de los consejos de plantel.

2 CONSIDERANDO ☞ Que el Consejo de Plantel Cuauhtepc, como órgano reconocido por el EGO, está facultado para emitir la presente convocatoria. ☞ Que conforme al Artículo 12 del Reglamento General de Consejos de Plantel, cuando existan vacantes de consejeras o consejeros, serán cubiertas con base en convocatorias parciales y extraordinarias. ☞ Que, tomando en consideración que en la elección de dicho órgano de gobierno quedaron vacantes para ser ocupadas durante la Sexta Legislatura, con fundamento en el Artículo 58 del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, resulta necesario completar el Consejo de Plantel Cuauhtepc.

**TÍTULO PRIMERO.**

**FUNDAMENTO LEGAL**

Con fundamento en los artículos 2; 3; 4, fracciones, II y XIV; 17, fracción II, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 19; 24; 25, fracción X; 26; 27; 28 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (en adelante, EGO); y lo señalado, en los artículos 1, 3, 15, 17, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 36, 43, 53, 55, 56, 57, 58, 73, 74, 75, 88, 93, 95, 109 y demás relativos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (en adelante, RME-UACM), y en uso de las atribuciones conferidas en los citados cuerpos normativos el SEXTO CONSEJO DE PLANTEL CUAUTEPEC, ha tenido a bien emitir la siguiente: CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN PARCIAL Y EXTRAORDINARIA DE VACANTES DEL SEXTO CONSEJO DE PLANTEL CUAUTEPEC DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA La presente convocatoria establece los órganos, procedimientos, fechas y mecanismos que deben integrarse y observarse para llevar a cabo el REGISTRO DE ASPIRANTES, OTORGAMIENTO DE CANDIDATURAS Y ELECCIÓN PARCIAL Y EXTRAORDINARIA DE VACANTES DEL SEXTO CONSEJO DE PLANTEL CUAUTEPEC DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 3 Se convoca a la elección de los siguientes espacios vacantes en el Sexto Consejo del Plantel

Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc

Cuauhtepc: Colegio de Ciencia y Tecnología 4 consejeros(as) académicos,3 consejeros(as) estudiantes, Colegio de Ciencias y Humanidades 3 consejeros(as) académicos 4 consejeros(as), estudiantes Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales 1 consejeros(as) académicos 1 consejero(a) estudiante Personal administrativo, técnico y manual 3 representantes Los requerimientos del cargo al que se aspira están establecidos en el:

**Título IV. DE LOS CONSEJOS DE PLANTEL, Capítulo III. DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE ELECCIÓN, del EGO. TÍTULO TERCERO. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES CAPÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES ARTÍCULO 1.** La integración de los órganos colegiados electorales se constituye de conformidad a lo dispuesto por los artículos 89 y 98 del RME-UACM, además en observancia a los artículos 73 al 106 del RME-UACM, esta convocatoria regula la integración y constitución de los órganos colegiados electorales siguientes: 4

I. **COLEGIO ELECTORAL:** El Colegio Electoral es el responsable de organizar y conducir el desarrollo del proceso de elección parcial y extraordinaria para ocupar las vacantes del Sexto Consejo de Plantel Del Cuauhtepc en los términos establecidos en el RME-UACM, y sus atribuciones se encuentran previstas en los artículos 90, 91, 92 y demás aplicables y correlacionados del RME-UACM.

I. II. **COMITÉ DE CASILLAS:** El Comité de Casilla estará integrado por miembros del Colegio Electoral y es el órgano colegiado electoral encargado de instalar las casillas de votación, cuidar la emisión del voto y llevar a cabo el escrutinio de las votaciones bajo los principios electorales de legalidad, certeza, equidad, transparencia, máxima publicidad, imparcialidad e independencia. El Colegio Electoral dará a conocer la composición del Comité de Casilla a la comunidad universitaria de manera oportuna. Su integración y atribuciones se establecen en los artículos 93, 94, 95 y 96 del Reglamento en Materia Electoral. \*Por motivos particulares de la situación del plantel, y a consideración de que la elección será de manera virtual, el comité de casilla no se conformará en esta convocatoria y elecciones. \*

II. III. **COMITÉ DE IMPUGNACIONES:** El Comité de Impugnaciones se constituye por el Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc y es el órgano colegiado electoral encargado de conocer, analizar y resolver en primera instancia los recursos de inconformidad y de revisión que se presenten, en tiempo y forma, interpuestos contra el registro de candidaturas y actos de difusión, veda y jornada electoral respectivamente durante el proceso electoral. Las atribuciones del Comité de Impugnaciones están previstas en los artículos 97, 98, 99, 100, 101 y demás aplicables y correlacionadas del RME-UACM ARTÍCULO 2. Los órganos electorales funcionan de conformidad con su competencia y atribuciones

Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepéc

establecidas en el RME-UACM, y se nombran el mismo día de su instalación un secretario y relator; establecen su calendario ordinario de sesiones; elaboran materiales de difusión para dar a conocer el proceso electoral en curso; y sus trabajos atienden en todo momento los principios electorales y demás disposiciones aplicables y correlacionadas previstas en el Reglamento indicado. Cualquier integrante de la comunidad universitaria puede estar presente durante las sesiones de los órganos electorales.

**5 CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 3.** El Colegio Electoral y el Comité de Impugnaciones se integran de la siguiente manera:

- I. Tres miembros de la comunidad estudiantil del plantel, procurando la máxima representación entre los tres distintos colegios;
- II. Tres miembros de la comunidad de profesores del plantel, procurando la máxima representación entre los tres colegios; y
- III. Tres miembros del personal administrativo, técnico y manual del plantel, procurando la máxima representación entre las distintas áreas administrativas en el plantel.

**ARTÍCULO 4.** El quórum legal tanto para sesionar como para tomar acuerdos es de la mitad más uno de los integrantes del órgano electoral correspondiente. **ARTÍCULO 5.** En seguimiento de lo previsto por el Artículo 113 del Reglamento en Materia Electoral-UACM, el Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepéc, mediante el Acuerdo UACM/CPCUA-6/xx-x/X/23, acordó encargarse de la gestión para la integración de los Órganos Colegiados Electorales (Colegio Electoral y Comité de Impugnaciones).

**CAPÍTULO III.**

**DIFUSIÓN DE LOS AVISOS PARA CONFORMAR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES ARTÍCULO 6.**

El Sexto Consejo de Plantel publicará de forma oportuna los Avisos para la integración de los órganos electorales encargados del proceso de elección parcial del Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepéc para el periodo 2023-2024. El Comité de Resolución de Apelaciones se conformará e instalará sólo en el caso de que se interponga un recurso de apelación, en conformidad con el Capítulo IV del RME-UACM. La comunidad universitaria estará informada en todo momento de la interposición de recursos mediante avisos publicados por

Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc

los órganos electorales competentes de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral. 6

**CAPÍTULO IV.**  
**REGISTRO DE ASPIRANTES PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOSELECTORALES**  
**ARTÍCULO 7.**

El registro de aspirantes para formar parte del Colegio Electoral o del Comité de Impugnaciones se lleva a cabo del 4 al 12 de diciembre de 2022 y la documentación se entregará de forma electrónica al correo consejo.cuauhtepc@uacm.edu.mx, empleando para ello el correo electrónico institucional de los postulantes.

**ARTÍCULO 8.** Los interesados a aspirantes, al efectuar su registro, manifiestan de manera clara y sin dejar lugar a dudas, a qué órgano electoral desean integrarse: Colegio Electoral o Comité de Impugnaciones.

**CAPÍTULO V.**  
**REQUISITOS PARA CONFORMAR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES**  
**ARTÍCULO 9.**

Los integrantes de la comunidad universitaria que formen parte de los órganos electorales cubren los siguientes requisitos:

**Estudiantes:** Los estudiantes que aspiren a formar parte de los órganos electorales en calidad de miembros cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante con matrícula y adscrito al plantel Cuauhtepc;
- II. Credencial de estudiante actualizada para su cotejo;
- III. Estar inscrito en el plantel Cuauhtepc en el semestre 2023-II, para lo cual enviará la tira de materias correspondiente a ese mismo semestre para su cotejo;
- IV. Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del órgano electoral de su elección mediante escrito dirigido al Correo del Sexto Consejo de Plantel Del Valle;
- V. No ocupar ningún cargo o puesto de confianza o ejercer algún cargo de representación en la universidad.
- VI. No ejercer algún cargo de representación pública a nombre de un partido político; y
- VII. Para el caso del Comité de Impugnaciones es preferible acreditar experiencia previa en materia electoral, mas no es requisito indispensable para el cargo.

Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc

**7 Académicos:** Los miembros del personal académico que aspiren a formar parte de los órganos electorales en calidad de miembros cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor investigador dictaminado favorablemente y estar adscrito al plantel;
- II. Presentar constancia de dictaminación favorable, para su cotejo;
- III. Estar activo en el plantel al desarrollar funciones docentes, de investigación, difusión, extensión y cooperación universitaria;
- IV. Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del órgano mediante correo dirigido al Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc.
- V. No ocupar ningún cargo o puesto de confianza o ejercer algún cargo de representación en la universidad.
- VI. No ejercer algún cargo de representación pública a nombre de un partido político; y
- VII. Para el caso del Comité de Impugnaciones es preferible acreditar experiencia previa en materia electoral, mas no indispensable para el cargo.

**Trabajadoras o trabajadores administrativos, técnicos y manuales:** Los integrantes del personal administrativo que aspiren a formar parte del Colegio Electoral o del Comité de Impugnaciones en calidad de miembros, cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Ser trabajadora o trabajador administrativo técnico o manual adscrito a alguna de las áreas administrativas, técnicas o manuales del plantel;
- II. Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del órgano electoral elegido mediante escrito dirigido al Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc;
- III. No ocupar ningún cargo o puesto de confianza o ejercer algún cargo de representación en la universidad;
- IV. No ejercer algún cargo de representación pública a nombre de un partido político; y
- V. Para el caso del Comité de Impugnaciones es preferible acreditar experiencia previa en materia electoral, mas no indispensable para el cargo.

## 8 CAPÍTULO VI.

### SOBRE EL PROCESO DE ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES ARTÍCULO 10.

El Sexto Consejo de Plantel dará a conocer el lugar y fecha en que se llevará a cabo la sesión donde se presentan las solicitudes recibidas para integrar los órganos colegiados electorales y, en caso de haber un número mayor o menor de solicitudes, o no contar con solicitudes, se sigue el procedimiento establecido en el Artículo 113 del Reglamento en

Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc

Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. En caso de que sea necesario llevar a cabo el proceso de insaculación, se debe contar con la presencia de las instancias académicas y administrativas responsables de conformidad con el Reglamento.

**ARTÍCULO 11.** El Pleno del Sexto Consejo de Plantel, en sesión extraordinaria informará el nombre y cantidad de solicitudes recibidas para cada órgano, debidamente foliadas, previa verificación de la observancia de los requisitos exigidos en el Aviso de conformación de órganos electorales. Si fue necesaria la insaculación de integrantes, se realizará en la misma sesión extraordinaria informativa de solicitudes recibidas, todo esto conforme al Artículo 113, fracción IV, del RME-UACM.

**ARTÍCULO 12.** Previa notificación a los integrantes de la comunidad universitaria que formarán parte de los órganos colegiados electorales, el Sexto Consejo del Plantel acordará la instalación de dichos órganos en sesión extraordinaria, el día 13 de diciembre del año 2023. Los órganos electorales entran en funciones, de conformidad con su competencia y atribuciones, hasta la conclusión de todas las etapas del proceso de elección de consejeras y consejeros además de los representantes integrantes del Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc.

**ARTÍCULO 13.** El Comité de Resolución de Apelaciones se constituye, en caso necesario, en seguimiento al Capítulo IV del RME-UACM.

**ARTÍCULO 14.** Con base en el Artículo 112 del RME-UACM y mediante el Acuerdo UACM/CPCUA-6/xx-x/X/23, se emite la CONVOCATORIA para la conformación de los Órganos Colegiados Electorales (Colegio Electoral y Comité de Impugnaciones) para la elección parcial y extraordinaria de Vacantes del Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Esto, con el propósito de que la Comunidad Universitaria del Plantel Cuauhtepc participe en la constitución de los órganos colegiados electorales que serán responsables de las diversas fases del proceso electoral (Artículos 73 y 74 del RME-UACM)

**ARTÍCULO 15.** Para el funcionamiento de los órganos colegiados electorales se deberá aplicar lo previsto en el RME-UACM, en particular los artículos 73 a 87 (reglas generales), 88 a 92 (Colegio Electoral), 97 a 101 (Comité de Impugnaciones), y demás aplicables a sus atribuciones previstos en el RME-UACM.

**ARTÍCULO 16.** A más tardar el día viernes, 14 de diciembre de 2023 se reunirán por separado el Colegio Electoral y el Comité de Impugnaciones con el objeto de constituirse en los términos de los artículos 76 a 92 y 97 a 101 del RME-UACM. Después de dos días hábiles de su constitución, ambos órganos colegiados electorales deben informar al Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc por escrito de su constitución formal y quiénes, de entre sus miembros, fungirán como Secretario(a) y como Relator(a) respectivamente.



Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc

**ARTÍCULO 17.** El Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc publicará los documentos que los órganos colegiados electorales le hagan llegar, por escrito y mediante su respectivo secretario, un día hábil más tarde, para conocimiento de la Comunidad Universitaria del Plantel Cuauhtepc.

**CAPÍTULO VII.  
DEL PROCESO DE ELECCIÓN A) DE LOS PADRONES ELECTORALES**

**ARTÍCULO 18.** Conforme al artículo 92, fracciones II y III, del RME-UACM, el Colegio Electoral debe obtener los padrones electorales de las instancias correspondientes, y publicar los padrones preliminares del Plantel Cuauhtepc, en los espacios que determine para tales efectos.

**ARTÍCULO 19.** Los padrones preliminares del sector estudiantil y del personal académico serán proporcionados por la Coordinación Académica y publicados por el Colegio Electoral en los espacios que dicho órgano determine para tal efecto, a más tardar el día viernes, 12 de enero de 2024 de conformidad con el artículo 116 del RME-UACM.

**ARTÍCULO 20.** Los padrones preliminares del personal administrativo, técnico y manual serán proporcionados por la Coordinación de Servicios Administrativos y publicados por el Colegio Electoral en los espacios que dicho órgano determine para tal efecto, a más tardar el día viernes, 12 de enero de 2024 de conformidad con el artículo 116 del RME-UACM. 10

**ARTÍCULO 21.** Conforme al artículo 92, fracciones V y VI, del RME-UACM, el Colegio Electoral es la instancia encargada de recibir las solicitudes de correcciones y adiciones a los padrones electorales, en los medios y horarios que el propio Colegio Electoral establezca para tales efectos, así como de informar personalmente acerca de las resoluciones en los casos de quienes soliciten correcciones a los padrones electorales.

**ARTÍCULO 22.** Conforme al Artículo 117 del RME-UACM, la Comunidad Universitaria del Plantel Cuauhtepc tiene el derecho de interponer solicitudes de corrección de los padrones electorales ante cualquier ausencia o error en los padrones preliminares, ser atendido de forma expedita, y obtener una respuesta de parte del Colegio Electoral, para lo cual bastará con dirigir un escrito o correo, desde la cuenta institucional, al mismo Colegio Electoral, enunciando el error observado, e indicando el nombre del(a) promovente y el correo institucional de éste para recibir notificaciones, dicho recurso se podrá interponer hasta el día jueves, 18 de enero de 2024. La solicitud de corrección de padrones electorales se recibirá en el espacio y horarios que el Colegio Electoral designe para ello.

**ARTÍCULO 23.** A más tardar el día jueves, 25 de enero de 2024, el Colegio Electoral publicará los padrones definitivos en los espacios que dicho órgano determine para ello. En los padrones deberá indicarse que las votaciones se realizarán de **MANERA PRECENSIAL**.

Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc

B) DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE ELECCIÓN ESTABLECIDOS EN EL EGO ARTÍCULO 24. Los aspirantes a consejeros de plantel deberán considerar los siguientes requisitos de elección establecidos en los artículos 19 y 27 del EGO:

**I. Estudiantes**

- a) Ser estudiante de tiempo completo en la Universidad. Para esta convocatoria se entiende como estudiante de tiempo completo a aquel que está inscrito(a) en el semestre 2024-I en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Plantel Cuauhtepc.
- b) Haber estado inscrito en la Universidad como mínimo dos semestres anteriores y consecutivos al momento en que se emita la convocatoria para la elección del cargo.
- c) Estar inscrito en el plantel Cuauhtepc y colegio al que represente.
- d) Inscribirse como candidato a título personal (solicitar al Colegio Electoral el formato de registro de aspirantes a candidatos para Consejeros(as) de Plantel).

**11 II. Personal Académico**

- a) Dedicación de tiempo completo.
- b) Contar con dictaminación favorable.
- c) Tener un año de antigüedad en el plantel Del Valle.
- d) Estar adscrito al plantel Del Valle y colegio al que represente.
- e) Inscribirse como candidato a título personal (solicitar al Colegio Electoral el formato de registro de aspirantes a candidatos para Consejeros(as) de Plantel).

**III. Personal administrativo, técnico y manual**

- a) Ser trabajador de base.
- b) Tener un año de antigüedad en la Universidad, plantel Cuauhtepc.
- c) Estar adscrito al plantel Cuauhtepc.
- d) Inscribirse como candidato a título personal (solicitar al Colegio Electoral el formato de registro de aspirantes a candidatos para Consejeros(as) de Plantel).

Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc

**ARTÍCULO 25.** Los(as) candidatos(as) a consejeros(as) y representante administrativo, técnico y manual para el Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc serán electos(as) en votación presencial, universal, directa, libre, secreta, personal e intransferible, por estudiantes, académicos(as) y administrativos(as) de la Comunidad Universitaria del Plantel Cuauhtepc, según corresponda, mediante un proceso que garantice la pluralidad entre los integrantes de la Comunidad Universitaria, conforme al artículo 28 del EGO y al artículo 56 del RME-UACM.

**ARTÍCULO 26.** Los(as) candidatos(as) no deberán ocupar ningún cargo de confianza en la Universidad, o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.

**ARTÍCULO 27.** Además de los anteriores requisitos, conforme al artículo 121 del RME-UACM, se debe presentar un plan de trabajo debidamente rubricado, firmado y congruente con el proyecto y la legislación universitarios.

## **12 C) DEL REGISTRO DE ASPIRANTES Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 28.** La recepción de documentación se llevará a cabo de manera virtual en el horario que determine el Colegio Electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, fracción VIII, del RME-UACM, del día viernes, 26 de enero, al día viernes, 2 de febrero de 2024, en días hábiles, de conformidad con el Artículo 122 del RME-UACM.

**ARTÍCULO 29.** Los aspirantes deberán presentar para su cotejo: ASPIRANTES A CONSEJEROS ACADÉMICOS

- a) Identificación vigente de la UACM o credencial de elector (INE).
- b) Acta de Dictaminación expedida por la Coordinación Académica.
- c) Documento probatorio expedido por la Subdirección de Recursos Humanos, dirigido al Colegio Electoral para comprobar que cuenta, cuando menos, con un año de antigüedad en el plantel.
- d) Carta con firma autógrafa en la que exprese su conocimiento y compromiso con el proyecto educativo y social de la UACM y del Plantel Cuauhtepc.
- e) Material de difusión de sus propuestas (máximo dos cuartillas, letra Times New Roman, 12 puntos, interlineado sencillo, márgenes estándar).
- f) Inscripción como candidato a título personal (solicitar al Colegio Electoral el formato de registro para aspirantes a candidatos como consejeros académicos al Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc).

---

Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc

g) Firma autógrafa en el formato de registro.

### 13 ASPIRANTES CONSEJEROS ESTUDIANTILES

a) Identificación vigente de la UACM y comprobante de inscripción 2024-I.

b) Comprobantes de inscripción de los dos últimos semestres consecutivos anteriores (2023-I, 2023-II), emitido por la oficina de Registro Escolar del PlantelCuauhtepc, para comprobar que ha estado inscrito por lo menos los dos semestres anteriores consecutivos al momento de la elección.

c) Carta con firma autógrafa en la que exprese su conocimiento y compromiso con el proyecto educativo y social de la Universidad y del Plantel Cuauhtepc.

d) Material de difusión de sus propuestas (máximo dos cuartillas, letra Times New Roman, 12 puntos, interlineado sencillo, márgenes estándar).

e) Inscripción como candidato a título personal (solicitar al Colegio Electoral el formato de registro para aspirantes a candidatos como consejeros estudiantiles al Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc). f) Firma autógrafa en el formato de registro.

### ASPIRANTES A REPRESENTANTES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL

a) Identificación vigente de la UACM.

b) Para comprobar que es trabajador/a adscrito/a al plantel, se requiere que presente último talón de pago.

c) Documento probatorio expedido por la oficina de Enlace administrativo, dirigido al Colegio Electoral para comprobar que cuenta, cuando menos, con un año de antigüedad en el Plantel Cuauhtepc.

d) Carta con firma autógrafa en la que exprese su conocimiento y compromiso con el proyecto educativo y social de la Universidad y del Plantel Del Cuauhtepc.

e) Material de difusión de sus propuestas (máximo dos cuartillas, letra Times New Roman, 12 puntos, interlineado sencillo, márgenes estándar).

f) Inscripción como candidato a título personal (solicitar al Colegio Electoral el formato de registro para aspirantes a candidatos para Representantes del sector Administrativo, Técnico y Manual ante el Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc).

Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc

g) Firma autógrafa en el formato de registro.

**ARTÍCULO 30.** Únicamente se registrará a los aspirantes y representantes que entreguen en tiempo y forma su documentación completa.

**DEL OTORGAMIENTO DE REGISTRO Y LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 31.** El Colegio Electoral verificará la documentación presentada por los(as) aspirantes, y en su caso otorgará el registro correspondiente, notificará a los(as) aspirantes y elaborará la lista de candidatos(as) a ocupar los cargos de representación del Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc. El Colegio Electoral publicará dicha lista el día Lunes, 5 de febrero de 2024, en los medios virtuales y físicos de la universidad, y dentro de las instalaciones del Plantel Cuauhtepc.

**ARTÍCULO 32.** Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Colegio Electoral, contra la resolución que contenga el número y nombres de candidatos(as), dentro de los dos días hábiles posteriores a su publicación, es decir, hasta el día jueves, 8 de febrero de 2024. Los requisitos para su interposición están previstos en el Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral del RME-UACM.

**ARTÍCULO 33.** El Comité de Impugnaciones será el órgano facultado para conocer, analizar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en tiempo y forma. Dicho Comité resolverá los recursos de inconformidad en un plazo no menor a tres días hábiles ni mayor a seis días hábiles, a partir del vencimiento del plazo para interponer recursos, de conformidad con el artículo 149 del RME-UACM.

**ARTÍCULO 34.** El Colegio Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas el día lunes, 19 de febrero de 2024.

**E) DE LOS ACTOS DE DIFUSIÓN**

**ARTÍCULO 35.** El Colegio Electoral definirá, en conjunto con los(as) candidatos(as), los mecanismos para la presentación de las propuestas y programas de trabajo, así como la distribución del material de difusión en el Plantel Cuauhtepc.

**ARTÍCULO 36.** El día martes, 20 de febrero de 2024 el Colegio Electoral entregará los materiales de difusión autorizados entre las 10: 00 y las 18: 00 horas.

**ARTÍCULO 37.** Los(as) candidatos(as) a Consejeros(as) y representante al Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc únicamente podrán difundir sus programas de trabajo en los actos y

Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepac

tiempos que organice y autorice el Colegio Electoral; por lo tanto, queda prohibido realizar actos de difusión fuera de los tiempos y formas establecidos.

**ARTÍCULO38.** El periodo para realizar las actividades de difusión y distribución de materiales será del día miércoles, 21 de febrero al jueves, 22 de junio de 2024.

**ARTÍCULO 39.** Los actos de difusión consistirán en: a. Presentación de candidatos(as) y sus propuestas una sesión presencial el día viernes, 22 de febrero de 2024, en los horarios que para este efecto designe el Colegio Electoral. b. Distribución de los materiales de difusión por los medios, espacios y formas que acuerden los(as) candidatos(as) con el Colegio Electoral.

**ARTÍCULO40.** El Colegio Electoral difundirá los programas de trabajo de los(as) candidatos(as).

**ARTÍCULO41.** En todos los actos de difusión deberán prevalecer los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

**ARTÍCULO42.** Los materiales de difusión no podrán contener mensajes ofensivos, de descalificación o discriminación por razón de edad, sexo, estado civil, origen étnico, lengua, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, color de piel, nacionalidad, posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud.

**ARTÍCULO43.** Los(as) candidatos(as) estarán impedidos(as) de realizar cualquier acto de difusión a partir del día lunes, 26 de febrero de 2024 y hasta concluir la jornada electoral (veda electoral).

**ARTÍCULO44.** Todo miembro de la comunidad universitaria podrá presentar por escrito el recurso de revisión ante el Colegio Electoral, por actos verificados durante los actos de difusión o durante la veda electoral. Este recurso se podrá interponer hasta dos días hábiles después de que se hayan publicado las actas correspondientes de la jornada electoral.

**ARTÍCULO45.** Los recursos de revisión deberán presentarse ante el Colegio Electoral entre los días jueves, 29 de febrero al lunes, 4 de marzo de 2024, de manera virtual en el horario que determine el Colegio Electoral.

**ARTÍCULO 46.** Los recursos de revisión que sean presentados serán remitidos al Comité de Impugnaciones, el cual integrará un expediente por cada uno de los recursos recibidos en tiempo y forma, mismos que deberá analizar cuidadosamente, e instruir en los términos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

## **F) DE LOS ELECTORES Y LAS ELECTORAS**

---

Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc

**ARTÍCULO 47.** En la elección podrán votar, los(as) estudiantes inscritos(as) en el semestre 2024-I, el personal Académico y el personal Administrativo, Técnico y Manual adscritos al Plantel Cuauhtepc, que tengan registro o número de empleado de la Universidad.

**ARTÍCULO 48.** Para poder emitir voto, todo(a) elector(a) deberá estar inscrito(a) en el padrón electoral correspondiente, dirigirse al área que haya designado el colegio electoral para la casilla y realizar su voto en dicho espacio.

### **17 G) DE LA JORNADA ELECTORAL**

**ARTÍCULO 49.** La jornada electoral tendrá lugar el día martes, 27 de febrero de 2024. La apertura de la casilla de votación será a las 10: 00 horas y su cierre a las 17: 00 horas.

**ARTÍCULO 50.** Los(as) votantes podrán ejercer su voto para elegir a los o las Consejeros(as) y Representante que ocuparán los cargos de representación del Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc de acuerdo al sector y/o colegio al que pertenezcan.

**ARTÍCULO 51.** Queda prohibido a cualquier persona, realizar actos de difusión y/o proselitismo a favor o en contra de cualquiera de los(as) candidatos(as) durante la jornada electoral.

### **H) DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 52.** Una vez concluido el cómputo de los votos y elaborada el acta correspondiente por el Colegio Electoral, los resultados de la elección serán entregados al Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc, posteriormente serán publicados por el Colegio Electoral en la página institucional, y en los medios virtuales disponibles de la universidad, así como dentro de las instalaciones del Plantel Cuauhtepc.

**ARTÍCULO 53.** Todo miembro de la comunidad universitaria podrá presentar por escrito el recurso de revisión ante el Colegio Electoral por actos verificados durante la jornada electoral.

**ARTÍCULO 54.** El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los dos días hábiles siguientes a que se hayan publicado las actas correspondientes a la jornada electoral, en el horario y lugar que el Colegio Electoral designe.

**ARTÍCULO 55.** Los recursos de revisión que sean presentados serán remitidos al Comité de Impugnaciones, el cual integrará un expediente por cada uno de los recursos recibidos en tiempo y forma, mismos que deberá analizar cuidadosamente, e instruir en los términos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

## **18 I) MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y SANCIONES**

**ARTÍCULO56.** Durante el proceso electoral se podrán interponer los recursos de

- a) solicitud de corrección a los padrones electorales,
- b) de inconformidad y
- c) de revisión.

**ARTÍCULO57.** Los procedimientos de impugnación serán regulados por los artículos 144 y 145, así como el

**CapítuloI.** Medios de impugnación durante el proceso electoral, del RME-UACM.

**ARTÍCULO58.** Las sanciones se establecerán conforme al

**Capítulo IV. Sanciones del Título Séptimo. Garantías del debido proceso y medios de impugnación del RME-UACM.**

## **J) DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS**

**ARTÍCULO59.** En caso de no presentarse impugnaciones, el Colegio Electoral calificará y validará la elección, entregando la constancia de elección a los(as) candidatos(as) ganadores el día lunes, 11 de marzo de 2024, e informará al Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc, cuya secretaria técnica convocará a sesión extraordinaria a efecto de que sean designados(as) los(as) nuevos(as) Consejeros(as) y Representante(s) del Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc.

**ARTÍCULO60.** En caso de presentarse recursos de impugnación, el Colegio Electoral los remitirá al Comité de Impugnaciones. El Comité de Impugnaciones notificará a los(as) aspirantes impugnados(as) durante los cuatro días hábiles siguientes. Los(as) candidatos(as) impugnados(as) podrán presentar pruebas de descargo, hasta 6 días hábiles de haber sido notificados y dados por enterados. El Comité de Impugnaciones realizará las diligencias de desahogo, cuya duración excederá los 6 días hábiles. publicará las resoluciones a las que llegue.

**ARTÍCULO61.** Lo anterior representa la última fase del proceso electoral por lo que el Colegio Electoral hará la calificación final del proceso el día miércoles, 13 de marzo de 2024 (de no encontrar impugnaciones), o el lunes, 18 de marzo de 2024 (de encontrarse impugnaciones). 19

**ARTÍCULO62.** Realizada la calificación final del proceso y validada la elección, entregando el Colegio Electoral la constancia de elección a los(as) candidatos(as) ganadores(as) el día lunes, 25 de marzo de 2024, el(la) Secretario(a) del Colegio Electoral informará sobre este



Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc

hecho al Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc a más tardar el día jueves, 28 de marzo de 2024, cuya Secretaria Técnica convocará a Sesión Extraordinaria del Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc, a celebrarse el día lunes, 1 de abril de 2024, en el lugar y horario que se designe en el Plantel Cuauhtepc, a efecto de que sean designados(as) los(as) nuevos(as) Consejeros(as) y Representante del Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc.

**CAPÍTULO VIII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**A) MEDIOS DE IMPUGNACIÓN POSTERIORES A LOS PROCESOS ELECTORALES**

**ARTÍCULO63.** Para el recurso de apelación la comunidad universitaria del Plantel Cuauhtepc deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 167 a 175 del RME-UACM.

**ARTÍCULO64.** Para el recurso de reconsideración la comunidad universitaria del Plantel Cuauhtepc deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del RME-UACM.

**ARTÍCULO65.** Conforme al artículo 188 del RME-UACM, en caso de determinarse la anulación total o parcial de la elección, el Colegio Electoral dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la anulación de la elección, para llamar a la realización de una nueva jornada electoral, total, o parcial.

**20 TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO01.** La presente convocatoria entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Pleno del Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc.

**ARTÍCULO02.** La publicación de la presente convocatoria se realizará el día lunes, 7 de marzo de 2022 de manera virtual en la página institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO03.** De conformidad con el artículo 110 del RME-UACM, la presente convocatoria cuenta con el

**CALENDARIO ELECTORAL DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN PARCIAL Y EXTRAORDINARIA DE VACANTES DEL SEXTO CONSEJO DE PLANTEL CUAUHTPEC DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que expresa las fechas límites de cada una de las fases electorales.**

**ARTÍCULO04.** La presente Convocatoria se aprobó en sesión virtual, el día(x), (mes) (año) en Sesión () del Sexto Consejo de Plantel Del Cuauhtepc.

**ARTÍCULO05.** En caso de no presentarse suficientes candidaturas para cubrir las vacantes faltantes del Sexto Consejo de Plantel, o de no conformarse los órganos electorales, el Consejo de Plantel debe sesionar para aprobar una nueva calendarización o de un cese a la

---

Comisión de Organización del VI Consejo de Plantel Cuauhtepc

convocatoria parcial para cubrir las vacantes en el Sexto Consejo de Plantel Cuauhtepc. En caso de ser necesaria la recalendarización, se mantendrán los registros de las personas candidatas, a menos que manifiesten lo contrario.

**ARTÍCULO 6.** En todo lo no previsto en la presente Convocatoria se deberá aplicar lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y en caso de duda en cuanto a la interpretación del mismo, corresponde al titular de la Oficina del Abogado General emitir la opinión con efectos administrativos respecto de dicho cuerpo normativo, de conformidad con la fracción XV del artículo 72 del EGO.